

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

476	Se declara duelo nacional en todo el territorio de la República del Ecuador, con motivo del fallecimiento del señor Michele Sensi Contugi Ycaza, Director General del Centro Nacional de Inteligencia, y su esposa Stephany María Hollihan Vásconez de Sensi Contugi.....	2
477	Se designa al señor Luis Carlos Ávila Chávez como Director General Encargado del Centro Nacional de Inteligencia	5
478	Se dispone a la Casa Militar Presidencial que otorgue medidas de seguridad y protección a los hijos del señor Michele Sensi Contugi Ycaza	9
479	Se designa al titular de la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, como delegado del Presidente de la República ante el Comité de Comercio Exterior COMEX, quien a su vez designará al delegado especializado técnico para que conforme el Comité Técnico Interinstitucional (CTI)	12
480	Se reforma el Decreto Ejecutivo No. 868 de 30 de diciembre de 2015	16
481	Se reforma el Decreto Ejecutivo No. 677 de 13 de mayo de 2015	20

**No. 476****DANIEL NOBOA AZIN****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el inciso primero del artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República: “[...] *ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.*”;

Que han fallecido, en la República de Kenia, el señor Michele Sensi Contugi Ycaza, Director General del Centro Nacional de Inteligencia, y su esposa, la señora Stephany María Hollihan Vásconez de Sensi Contugi;

Que el señor Michele Sensi Contugi Ycaza, durante su gestión como Ministro de Gobierno y, posteriormente, como Director General del Centro Nacional de Inteligencia, sirvió al Estado ecuatoriano con compromiso, entrega y profundo sentido de responsabilidad, aportando, desde cada una de las funciones que le fueron confiadas, a la defensa de los intereses nacionales y al bienestar del país;

Que el Gobierno Nacional expresa su profunda gratitud al señor Michele Sensi Contugi Ycaza por los servicios que prestó al país, y reconoce su trayectoria profesional, su vocación de servicio público, así como la entrega, lealtad y compromiso que demostró en el cumplimiento de las responsabilidades que le fueron encomendadas;

Que el fallecimiento del señor Michele Sensi Contugi Ycaza y de su esposa, Stephany María Hollihan Vásconez de Sensi Contugi, constituye una irreparable pérdida para sus hijos, familiares y seres queridos, ante la cual el Gobierno Nacional expresa sus más sentidas condolencias, solidaridad y respeto y, en reconocimiento a la trayectoria profesional, vocación de servicio público y valiosos servicios prestados al país corresponde declarar duelo nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

Artículo 1.- Declarar duelo nacional en todo el territorio de la República del Ecuador durante los días 20, 21 y 22 de agosto de 2026, con motivo del fallecimiento del señor Michele Sensi Contugi Ycaza, Director General del Centro Nacional de Inteligencia, y su esposa, Stephany María Hollihan Vásconez de Sensi Contugi.

Artículo 2.- Disponer que, durante los días 20, 21 y 22 de agosto de 2026, la Bandera Nacional permanezca izada a media asta en todos los edificios públicos, tanto civiles como militares, en el territorio nacional.

Artículo 3.- Disponer que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio del Interior, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinen con los familiares del señor Michele Sensi Contugi Ycaza la organización del funeral de Estado, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Ceremonial Público.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Shanghái, el 20 de agosto de 2026.



Validar documento en Firmado:
Firmado digitalmente por:
DANIEL ROYGILCHRIST
NBOOA AZIN

Daniel Noboa Azin

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 19 de agosto del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**PABLO ENRIQUE
HERRERIA BONNET**

Documento firmado electrónicamente

Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 477

DANIEL NOBOA AZIN**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el inciso primero del artículo 141 de la Constitución de la República establece que el Presidente de la República: “[...] *ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.*”;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República establece como atribución del Presidente de la República: “9. *Nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda.* [...]”;

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de Inteligencia establece: “*La entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, es una entidad de derecho público, con rango de ministerio de Estado, rectora en materia de inteligencia y contrainteligencia. [...] La máxima autoridad de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, con rango de ministro, será designada por el presidente de la República [...]*”;

Que el artículo 7 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Inteligencia establece: “*El Centro de Inteligencia Estratégica o quien haga sus veces, es la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, con rango de ministerio de Estado, encargado de realizar actividades y/u operaciones de inteligencia y contrainteligencia, coordinar y articular las actividades, operaciones, políticas, normas y procedimientos propios del Sistema Nacional de Inteligencia, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades establecidas en la ley, este reglamento y la normativa secundaria que emita la entidad rectora.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 357 de 16 de agosto de 2024 se designó al señor Michele Sensi Contugi Ycaza como Director General del Centro de Inteligencia Estratégica;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 27 de mayo de 2025 se ratificó al señor Michele Sensi Contugi Ycaza como Director General del Centro de Inteligencia Estratégica;

No. 526 de 21 de septiembre de 2018, sustituyendo su artículo 2 para crear el Centro Nacional de Inteligencia (CNI) como entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia; y, su Disposición General Primera, a fin de establecer que, en toda norma vigente en la que se haga referencia al Centro de Inteligencia Estratégica, se entenderá que se trata del Centro Nacional de Inteligencia;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 476 de 20 de agosto de 2026 dispuso: *“Declarar duelo nacional en todo el territorio de la República del Ecuador durante los días 20, 21 y 22 de agosto de 2026, con motivo del fallecimiento del señor Michele Sensi Contugi Ycaza, Director General del Centro Nacional de Inteligencia, y su esposa, Stephany María Hollihan Vásquez de Sensi Contugi.”*;

Que ante el sensible fallecimiento del señor Michele Sensi Contugi Ycaza, resulta necesario designar a la máxima autoridad del Centro Nacional de Inteligencia, a fin de garantizar la continuidad en el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 141 y el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República, así como por el artículo 9 de la Ley Orgánica de Inteligencia,

DECRETA:

Artículo 1.- Agradecer al señor Michele Sensi Contugi Ycaza por los valiosos servicios que prestó al país, y reconocer su trayectoria profesional, su vocación de servicio público, así como la entrega, lealtad y compromiso demostrados en el cumplimiento de las responsabilidades que le fueron encomendadas como Director General del Centro Nacional de Inteligencia.

Artículo 2.- Designar al señor Luis Carlos Ávila Chávez como Director General Encargado del Centro Nacional de Inteligencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. – Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Shanghái, el 20 de agosto de 2026.



Daniel Noboa Azin

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 19 de agosto del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**PABLO ENRIQUE
HERRERIA BONNET**

Documento firmado electrónicamente

Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 478

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República, determina que el Presidente de la República: “[...] *ejerce la Función Ejecutiva, es el jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.*”;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, entre otras: “[...] 5. *Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control.* [...]”;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 418 de 8 de julio de 2010 determina como atribución de la Casa Militar Presidencial: “[...] *k) Las demás atribuciones que establezca la normativa jurídica respectiva, así como, también otras funciones que el Presidente de la República, disponga.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 27 de mayo de 2025 se ratificó al señor Michele Sensi Contugi Ycaza como Director General del Centro de Inteligencia Estratégica (CIES);

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 52 de 14 de julio de 2025, se dispuso: “[...] *En toda norma vigente en donde se haga referencia al Centro de Inteligencia Estratégica, se entenderá que se trata del Centro Nacional de Inteligencia.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 421 de 12 de junio de 2026, se dispuso “[...] *a la Casa Militar Presidencial la elaboración de un informe de riesgo que determine la necesidad de brindar protección al señor Michele Sensi Contugi Ycaza en su calidad de Director General del Centro Nacional de Inteligencia, así como a su cónyuge y a sus familiares; y [e]n caso de que el informe técnico de riesgos determine la necesidad de otorgar medidas de seguridad y protección al señor Michele Sensi Contugi Ycaza, a su cónyuge y a sus familiares, la Casa Militar Presidencial brindará dichas medidas.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 476 de 19 de agosto de 2026, se declaró duelo nacional en todo el territorio de la República del Ecuador durante los días 20, 21 y 22 de agosto de 2026, con motivo del fallecimiento del señor Michele Sensi Contugi Ycaza, Director General del Centro Nacional de Inteligencia, y su esposa, Stephany María Hollihan Váscquez de Sensi Contugi;

Que en atención a la naturaleza sensible y estratégica de las funciones que ejerció el señor Michele Sensi Contugi Ycaza como Director General del Centro Nacional de Inteligencia, y a los riesgos inherentes al desempeño de dichas responsabilidades, resulta necesario adoptar medidas de

seguridad y protección en favor de sus hijos y demás familiares, a fin de precautelar su integridad y seguridad; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 141 y el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Disponer a la Casa Militar Presidencial que otorgue medidas de seguridad y protección a los hijos del señor Michele Sensi Contugi Ycaza, quien ejerció el cargo de Director General del Centro Nacional de Inteligencia, así como, previo informe de riesgo, a los demás familiares que requieran dichas medidas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. – Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Shanghái, el 20 de agosto de 2026.



Daniel Noboa Azin
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 19 de agosto del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.



Documento firmado electrónicamente

Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 479

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**CONSIDERANDO:**

Que el inciso primero del artículo 141 de la Constitución de la República dispone: *“La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. [...]”*;

Que los numerales 5 y 9 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen como atribuciones y deberes del Presidente de la República: *“[...] 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control. [...] 9. Nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos.”*;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones determina: *“El organismo que aprobará las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, será un cuerpo colegiado de carácter intersectorial público, encargado de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia, que se denominará Comité de Comercio Exterior (COMEX), y que estará compuesto por titulares o delegados de las siguientes instituciones: a. El Ministerio rector de la política de producción, comercio exterior e inversiones, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; b. Un delegado del Presidente de la República; c. El Ministerio rector de la política agrícola; d. El Ministerio a cargo de las finanzas públicas; e. Las demás instituciones que determine el Presidente de la República mediante decreto ejecutivo. Los delegados deberán tener por lo menos rango de subsecretario. El Comité funcionará conforme a las normas establecidas para los órganos colegiados de la Función Ejecutiva, además de las siguientes disposiciones: 1. El Ministerio rector de la política de producción, comercio exterior e inversiones ejercerá como Secretaría Técnica del mismo; y, 2. La Secretaría Técnica del Comité de Comercio Exterior contará con las áreas técnicas necesarias para coordinar la ejecución de políticas públicas y programas de política comercial, así como su monitoreo y evaluación, entre otras que se establezcan en su Reglamento, de conformidad con la Ley.”*;

Que el artículo 54 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *“Los órganos colegiados se integran en número impar y con un mínimo de tres personas naturales o jurídicas. Pueden ser permanentes o temporales. Ejercen únicamente las competencias que se les atribuya en el acto de creación.”*;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 425 de 18 de junio de 2026, dispuso: *“Fusiónense por absorción el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca al Ministerio de Economía y Finanzas. Las entidades absorbidas se integrarán a la estructura orgánica de esta Cartera de Estado, a través de los viceministerios*

que se determinen con base en la necesidad institucional. Las competencias, atribuciones y funciones que se asignen en virtud del presente Decreto se ejercerán garantizando la desconcentración de los procesos para la adecuada gestión institucional.”;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 425 de 18 de junio de 2026, estableció: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción previsto en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Economía y Finanzas pasará a denominarse ‘Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo’ [...]”;*

Que el artículo 3 del Reglamento de Funcionamiento del Comité de Comercio Exterior dispone: *“[...] El COMEX está conformado por instituciones de la Función Ejecutiva, quienes tendrán voz y voto, o sólo voz, acorde a las disposiciones del Presidente de la República. Los órganos con los que cuenta el COMEX son los siguientes: 1. Pleno; 2. Comité Ejecutivo; 3. Presidencia ; 4. Vicepresidencia; 5. Comité Técnico Interinstitucional; 6. Secretaría Técnica.”;*

Que como consecuencia de los procesos de fusión de varias entidades de la Función Ejecutiva y de la nueva estructura institucional resultante, es necesario adecuar la normativa vigente a la actual organización de la Administración Pública; y,

En ejercicio de las atribuciones que confieren los numerales 5 y 9 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Designar al titular de la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, como delegado del Presidente de la República ante el Comité de Comercio Exterior (COMEX), quien a su vez designará al delegado especializado técnico para que conforme el Comité Técnico Interinstitucional (CTI).

Artículo 2.- Designar, de conformidad con la letra e) del artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, como miembros del Comité de Comercio Exterior (COMEX), a las siguientes instituciones:

- a) El titular o delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
- b) El titular o delegado del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; y,
- c) El titular o delegado del Servicio de Rentas Internas.

Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y considerando las designaciones previstas en los artículos

1 y 2 del presente Decreto Ejecutivo, el Comité de Comercio Exterior (COMEX) estará conformado por los siguientes miembros:

1. El Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo (MDEP), quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. La Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete como delegado del Presidente de la República;
3. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH);
4. El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE); y,
5. El Servicio de Rentas Internas (SRI).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La Secretaría Técnica del Comité de Comercio Exterior (COMEX), el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y el Servicio de Rentas Internas ejecutarán el presente Decreto Ejecutivo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 26 de agosto de 2026.



Daniel Noboa Azin

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 27 de agosto del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente



Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 480

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**CONSIDERANDO:**

Que el inciso primero del artículo 141 de la Constitución de la República dispone: “*La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. [...]*”;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República establece que el Presidente de la República tendrá, entre otras, la siguiente atribución: “*5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control. [...]*”;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo determina: “[...] *En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera que sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia.*”;

Que el artículo 54 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Los órganos colegiados se integran en número impar y con un mínimo de tres personas naturales o jurídicas. Pueden ser permanentes o temporales. Ejercen únicamente las competencias que se les atribuya en el acto de creación.*”;

Que el artículo 373 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: “*Cada una de las entidades financieras públicas tendrá un directorio constituido de la siguiente manera: 1. Un delegado permanente del Presidente de la República, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Los titulares de tres secretarías de Estado cuyo ámbito de acción esté directamente relacionado con las finalidades y objetivos de la respectiva entidad financiera, o sus delegados permanentes; y, 3. El titular de la secretaría de Estado a cargo de la política económica o su delegado permanente. El Presidente de la República en cada decreto ejecutivo de creación establecerá qué ministros o secretarios de Estado participarán en cada directorio, de conformidad con este artículo. La entidad financiera pública notificará a la respectiva superintendencia la designación de directores, representantes legales y auditores interno y externo, dentro del plazo de ocho días de su designación.*”;

Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 868 de 30 de diciembre de 2015, dispuso: “*El Directorio es la autoridad máxima de la Corporación y estará integrado por los siguientes miembros: a) Un delegado permanente del Presidente de la República, quien lo presidirá; b) El titular de la secretaría de Estado a cargo de la política económica o su delegado permanente; c) El titular de la secretaría del Estado a cargo de la coordinación de la producción, empleo y competitividad o su delegado permanente; d) El titular de la secretaría de Estado a cargo de industrias y de la productividad o su delegado permanente; y; e) El titular de la secretaría de*

Estado a cargo de la agricultura, ganadería, acuacultura y pesca o su delegado permanente. [...]”;

Que la Disposición Reformatoria Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de mayo de 2017, estableció: *“Sustitúyase los literales b) y c) del artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 868 de 30 de diciembre del 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero del 2016, en virtud del cual se reorganizó la Corporación Financiera Nacional B.P., por los siguientes: ‘b) El titular de la Secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado permanente; c) El titular de la Secretaría de Estado a cargo de acuacultura y pesca o su delegado permanente;’ Y añádase como inciso final de este artículo lo siguiente: ‘Actuarán como invitados permanentes del Directorio los titulares de las secretarías de estado a cargo del turismo y comercio exterior, o sus delegados permanentes’.”;*

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 425 de 18 de junio de 2026, dispuso: *“Fusiónense por absorción el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca al Ministerio de Economía y Finanzas. Las entidades absorbidas se integrarán a la estructura orgánica de esta Cartera de Estado, a través de los viceministerios que se determinen con base en la necesidad institucional. Las competencias, atribuciones y funciones que se asignen en virtud del presente Decreto se ejercerán garantizando la desconcentración de los procesos para la adecuada gestión institucional.”;*

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 425 de 18 de junio de 2026, estableció: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción previsto en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Economía y Finanzas pasará a denominarse ‘Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo’, [...]”;*

Que como consecuencia de la reestructuración organizacional de varias entidades de la Función Ejecutiva, resulta necesario actualizar la normativa vigente, a fin de adecuarla a la actual estructura institucional; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 868 de 30 de diciembre de 2015 por el siguiente:

“Art. 5.- Miembros.- El Directorio es la autoridad máxima de la Corporación Financiera Nacional y estará integrado por los siguientes miembros:

1. *Un Delegado/a permanente del Presidente de la República, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.*
2. *El Ministro/a de Desarrollo Económico y Productivo, o su delegado/a permanente.*
3. *El Ministro/a de Ambiente y Energía, o su delegado/a permanente.*
4. *El Ministro/a de Infraestructura y Tecnología, o su delegado/a permanente.*
5. *El Secretario/a General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete o su delegado permanente.*

El Gerente General de la Corporación Financiera Nacional asistirá al Directorio con voz pero sin voto.

La o el Presidente del Directorio ejercerá, además, las funciones, atribuciones y responsabilidades de carácter permanente previstas en el estatuto de la Corporación.

En caso de falta o ausencia de la o el Presidente del Directorio, su reemplazo temporal será designado de conformidad con lo previsto en el Estatuto."

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, el Ministerio de Ambiente y Energía, el Ministerio de Infraestructura y Tecnología y la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete ejecutarán el presente Decreto Ejecutivo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 26 de agosto de 2026.



Daniel Noboa Azin

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 27 de agosto del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.



Validar únicamente en FirmaBC.
Firmado electrónicamente por:
**PABLO ENRIQUE
HERRERIA BONNET**

Documento firmado electrónicamente

Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 481

DANIEL NOBOA AZIN**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el inciso primero del artículo 141 de la Constitución de la República dispone: *“La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. [...]”*;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República establece que el Presidente de la República tendrá, entre otras, la siguiente atribución: *“5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control. [...]”*;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo determina: *“[...] En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera que sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia.”*;

Que el artículo 54 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Los órganos colegiados se integran en número impar y con un mínimo de tres personas naturales o jurídicas. Pueden ser permanentes o temporales. Ejercen únicamente las competencias que se les atribuya en el acto de creación.”*;

Que el artículo 373 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: *“Cada una de las entidades financieras públicas tendrá un directorio constituido de la siguiente manera: 1. Un delegado permanente del Presidente de la República, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Los titulares de tres secretarías de Estado cuyo ámbito de acción esté directamente relacionado con las finalidades y objetivos de la respectiva entidad financiera, o sus delegados permanentes; y, 3. El titular de la secretaría de Estado a cargo de la política económica o su delegado permanente. El Presidente de la República en cada decreto ejecutivo de creación establecerá qué ministros o secretarios de Estado participarán en cada directorio, de conformidad con este artículo. La entidad financiera pública notificará a la respectiva superintendencia la designación de directores, representantes legales y auditores interno y externo, dentro del plazo de ocho días de su designación.”*;

Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 677 de 13 de mayo de 2015, estableció: *“[...] la administración del Banco se ejercerá a través del Directorio y la Gerencia General. El Directorio tendrá a su cargo, fundamentalmente, la expedición de las políticas de gestión de la entidad, el control de su ejecución y las demás determinadas en el artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero. 1) El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en calidad de delegado permanente del Presidente de la República, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2) El Ministro Coordinador de la Política Económica o su delegado permanente; 3) El Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad o su delegado permanente;*

4) *El Ministro de Industrias y Productividad o su delegado permanente; y, 5) El Ministro de Inclusión Económica y Social o su delegado permanente. [...]*";

Que la Disposición Reformativa Segunda del Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de mayo de 2017, estableció: *"Sustitúyase los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 677 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 512 de 1 de junio de 2015 en virtud del cual se creó BANEQUADOR B.P., por los siguientes: 1) Un delegado permanente del Presidente de la República, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2) El Ministro de Economía y Finanzas o su delegado permanente; 3) El Ministro de Agricultura y Ganadería o su delegado permanente [sic] 4) El Ministro de Acuicultura y Pesca o su delegado permanente; 5) El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente;"*;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 18 de octubre de 2017 dispuso: *"Añádase en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 677, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 512 de 1 de junio de 2015, que establece la integración del Directorio de BANEQUADOR B.P., el siguiente numeral: 6) El Gerente General del Banco Central del Ecuador"*;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 396 de 5 de abril de 2022 determinó: *"En el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 677 de 13 de mayo de 2015, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 512 de 1 de junio de 2015, que establece la integración del Directorio de BANEQUADOR B.P., efectúense las siguientes reformas: 1. Sustitúyase el numeral 4) por el siguiente: a) El Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, o su delegado permanente; 2. Sustitúyase el numeral 5) por el siguiente: 5) El Secretario Nacional de Planificación, o su delegado permanente; y, 3. Suprimase el numeral 6)"*;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 425 de 18 de junio de 2026, dispuso: *"Fusiónense por absorción el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca al Ministerio de Economía y Finanzas. Las entidades absorbidas se integrarán a la estructura orgánica de esta Cartera de Estado, a través de los viceministerios que se determinen con base en la necesidad institucional. Las competencias, atribuciones y funciones que se asignen en virtud del presente Decreto se ejercerán garantizando la desconcentración de los procesos para la adecuada gestión institucional."*;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 425 de 18 de junio de 2026, estableció: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción previsto en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Economía y Finanzas pasará a denominarse 'Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo', [...]"*;

Que como consecuencia de la reestructuración organizacional de varias entidades de la Función Ejecutiva, resulta necesario actualizar la normativa vigente, a fin de adecuarla a la actual estructura institucional; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 677 de 13 de mayo de 2015, por el siguiente:

“Artículo 7.- Administración, organización y estructura administrativa.- La administración del Banco se ejercerá a través del Directorio y de la Gerencia General.

El Directorio tendrá a su cargo, principalmente, la expedición de las políticas de gestión de la entidad, el control de su ejecución y el ejercicio de las demás atribuciones previstas en el artículo 375 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero. Para el efecto, estará conformado de la siguiente manera:

- 1. Un delegado/a permanente del Presidente de la República, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.*
- 2. El Ministro/a de Desarrollo Económico y Productivo, o su delegado/a permanente;*
- 3. El Ministro/a de Trabajo y Desarrollo Humano, o su delegado/a permanente;*
- 4. El Ministro/a de Ambiente y Energía, o su delegado/a permanente; y,*
- 5. El Secretario/a General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, o su delegado/a permanente.*

Los delegados permanentes para iniciar sus funciones deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 374 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero.

El Gerente General del Banco será designado por el Directorio de la entidad, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 377 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, será responsable de la ejecución oportuna de las políticas y resoluciones que expida el Directorio, de la gestión técnica, operativa, administrativa y financiera del Banco, y demás funciones establecidas en el artículo 378 del señalado cuerpo legal.

La organización y estructura administrativa de BANEQUADOR B.P. será establecida por el Directorio en el Estatuto Social y en el Estatuto Orgánico por Procesos y se estructurará cumpliendo con la normativa vigente."

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, el Ministerio del Trabajo y Desarrollo Humano, el Ministerio de Ambiente y Energía y la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, ejecutarán el presente Decreto Ejecutivo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 26 de agosto de 2026.



Daniel Noboa Azin

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 27 de agosto del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:

**PABLO ENRIQUE
HERRERIA BONNET**

Documento firmado electrónicamente

Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.